



Ayuntamiento de Castelló de la Plana
Administración Tributaria Local

**ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES PARA LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE TOSSAL GROS DE
CASTELLÓ DE LA PLANA**

VIGENCIA A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2024

ART. 1.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales el aumento de valor de los inmuebles sitos en la calle Tossal Gros de Castellón de la Plana propiedad de los sujetos pasivos que se relacionan en el "Cuadro de Reparto de Cuotas", que figura en la Memoria del Proyecto para Imposición de Contribuciones Especiales por las citadas obras. Ambos documentos forman parte del expediente de imposición de estas contribuciones especiales.

ART. 2.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible queda fijada en el 90 % del coste real efectivo de la obra y coste de la expropiación que resulte del precio de remate en la adjudicación y de las modificaciones y liquidaciones que resulten, así como el importe de los honorarios técnicos, si fueran necesarios, de redacción proyectos, estudios topográficos, geotécnicos, de seguridad y salud y cuantos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la obra. El coste real efectivo de la obra lo conformará la suma de todos ellos.

De acuerdo con el Proyecto técnico y demás documentación, el coste total de la actuación es de 352.404'05 euros, según el siguiente detalle:

Costo de expropiación previsto en citado proyecto 152.264,16 €
Costo de redacción del proyecto 4.325,00 €
Costo de urbanización 191.480,55 €
Costo de los trabajos topográficos 1.089,00 €
Costo de realización del estudio geotécnico 3.245,34 €

En consecuencia, la base imponible objeto de reparto asciende, con carácter provisional a 317.163,64 euros.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales los propietarios y propietarias de fincas detalladas en el "Cuadro de Reparto de Cuotas" por la Urbanización de la calle Tossal Gros de Castelló de la Plana, por resultar especialmente beneficiadas por estas obras.

ART. 4.- RESPONSABLES, EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

Serán determinados según la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

a) Responsables: Serán determinados según el artículo 7 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

b) Exenciones: No se reconocen exenciones según el artículo 8 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

c) Reducciones: No se reconocen reducciones según los artículos 9 y 10 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente. d) Bonificaciones: No se reconocen bonificaciones según el artículo 11 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

ART. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria vendrá determinada en base a los criterios contenidos en el Proyecto de Urbanización de la calle Tossal Gros de Castelló de la Plana.

La base de reparto será la proporcionalidad con la longitud de la fachada recayente al ámbito y con la edificabilidad de dichas parcelas y que se motiva teniendo en cuenta que el vial se encuentra abierto parcialmente, aproximadamente en un 40% de su ancho definitivo. Las 6 parcelas situadas al norte del mismo, colindantes con la parte abierta, están en su totalidad edificadas, y salvo en un punto concreto prácticamente alineadas. La apertura del vial se efectúa fundamentalmente, sobre la parcela situada al sur 511,02 m² frente a 8,87 m² al norte.

Las parcelas situadas al norte se hacen cargo del 40% de los gastos de urbanización y de los gastos de expropiación correspondientes a la alineación de su fachada. Dichas cantidades en proporción a su fachada (al 50%) y a su edificabilidad (el otro 50%).

La parcela situada al sur se hace cargo del 60% de los gastos de urbanización y de los gastos de expropiación correspondientes a la apertura del vial y alineación de su fachada.

El Cuadro de Reparto de Cuotas, en la que aparecen las cuotas individuales provisionales resultado de aplicar el criterio de reparto, figura como anexo a la presente Ordenanza particular de imposición de Contribuciones Especiales.

ART. 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

ART. 7.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Dado que los plazos de ejecución de la obra, según el proyecto técnico es de seis meses se establece una única anualidad.

2.- Determinado el coste real y efectivo de la obra por Acuerdo de la Junta de Gobierno, se practicarán las liquidaciones individuales y definitivas siguiendo los parámetros establecidos en esta Ordenanza, mediante el procedimiento establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguiendo un procedimiento contradictorio con previa propuesta de liquidación, notificada individualmente a los sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza particular comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024 y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en la Administración Tributaria Local, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 31 de 12 de marzo de 2024, así como en el periódico "Mediterráneo" del día 13 de marzo de 2024, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia número 57 de fecha 9 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido.

.o0o.